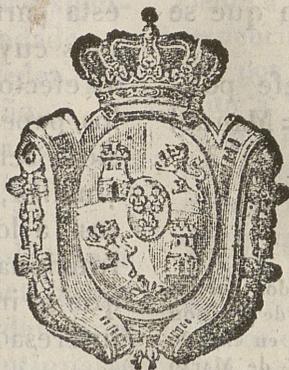


Núm. 92.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Agosto de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 157.

Real orden declarando que á los quintos desertores de las Cajas á quienes se declare por los Consejos provinciales libres del servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplian, se les imponga la pena de seis meses de prision.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion del Reino en 3 del actual la siguiente Real orden que con la misma fecha dirige al Capitan general de Granada

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E. relativa á si los quintos desertores de las Cajas á quienes se declare por los Consejos provinciales libres del servicio á consecuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplian, han de restituirse á sus casas ó sufrir alguna pena por haber desertado antes de la indicada declaracion. Enterada S. M., y conforme con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo á bien oír, en acordada de 20 de Mayo último, se ha servido declarar que á los quintos que se hallen en el caso de que se trata, se les imponga la pena de seis meses de prision, á fin de que no quede impune este delito en perjuicio de la mejor disciplina del Ejército; en el concepto de que esta pena han de sufrirla en la cárcel del pueblo de su naturaleza ó domicilio, mantenidos á sus expensas. Y como pueda suceder que al declararse libres por la aprehension de los respectivos prófugos á los suplentes desertores de que se trata, hubieran sido estos capturados y se hallasen en cuerpos de la Península, quiere S. M. que en tal caso extingan en los mismos los seis meses de pena impuestos »

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comu-

nicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he resuelto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la Provincia. Valladolid 24 de Julio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Oposiciones para cuatro plazas de alumnos de la Escuela Normal, sostenidos por la Provincia.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Teniendo que proveerse por oposicion las cuatro plazas de alumnos del Seminario de Maestros, cuyos alimentos é instruccion costea la Provincia, y deseando esta Comision que se aprovechen de este beneficio cuantos tienen derecho á él, ha acordado que las oposiciones se verifiquen el dia 11 de Agosto próximo.

Los que soliciten presentarán con tres dias de anticipacion en esta Secretaría la solicitud á la que acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en que acrediten tener diez y seis años cumplidos, pero pasando de treinta ó siendo casados, no pueden ser admitidos.

2.º La certificacion de buena conducta dada por el Párroco y Alcalde en la cual se expresará el tiempo que hace reside en el pueblo de la Provincia.

3.º No deben tener defecto corporal, dolencia ó achaques, que no sean compatibles con las funciones de Maestros, ó que se presten al ridículo y desprecio, porque en este caso no se les admitirá á la oposicion.

4.º Deben saber leer y escribir corrientemente, estar impuestos en los principios de nuestra Religion, en las cuatro reglas de Aritmética y en la Gramática castellana; en cuyas materias serán examinados y se darán las plazas segun la calificacion que merezcan en sus ejercicios los que las soliciten, debiendo estar en esta Capital para la o-



sición antes de dicho día 11 de Agosto en que se verificarán.

Valladolid Junio 17 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martín, Secretario. 3

Real orden para que los representantes del Fisco nombrados por los Intendentes para intervenir en las informaciones judiciales de posesion inmemorial que promuevan los partícipes legos, observen en ellas lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 4 de Marzo del año próximo pasado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Hacienda me comunica con fecha 31 de Mayo próximo pasado la Real orden siguiente:

Al Presidente de la Junta de calificación de títulos de partícipes legos en diezmos digo con esta fecha lo siguiente:

„He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio acerca del valor de los títulos presentados por el Marqués viudo de Aranda, en concepto de padre y legítimo administrador del actual Marqués del mismo título, para acreditar su derecho á la indemnización de los diezmos de la Sinecura de Santa Eulalia de Tines, provincia de la Coruña, y sobre el cual emitió esa Junta su dictámen en 29 de Marzo de 1846. Enterada S. M., y tomando en consideracion lo expuesto por el Consejo Real en consulta de 24 de Noviembre último sobre la necesidad de dictar algunas medidas que garanticen los intereses del Estado cuando se acuda como en el expediente de que se trata á la prueba de la posesion inmemorial para justificar la propiedad de los diezmos suprimidos, procurándose que la intervencion de los representantes de la Hacienda en las de aquella clase sea eficaz y no de mera fórmula, exigiéndose alguna comprobacion documental y tomándose precauciones que vengán á confirmar la posesion referida, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen del Consejo, se observen por punto general las reglas siguientes:

1.^a Que los representantes del Fisco nombrados por los Intendentes con arreglo al artículo 2.^o de la Instruccion de 28 de Mayo de 1846, para intervenir en las informaciones judiciales de posesion inmemorial que promuevan los partícipes legos, observen en ellas, bajo su responsabilidad, lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 4 de Marzo del año próximo pasado en cuanto sea aplicable á la prueba del hecho de la posesion inmemorial, sin perjuicio de cumplir lo que corresponda cuando se trate de acreditar la cuantía de la percepcion decimal.

2.^a Que llegados á manos de los Intendentes los expedientes de informacion, aunque solo contengan lo relativo al derecho fundado en la posesion inmemorial, procedan los mismos de oficio, y por el orden gubernativo, á investigar alguna comprobacion documental de lo declarado por los testigos, pidiendo informes ó certificados sobre el hecho de estar el reclamante desde cien años á

esta parte considerado como partícipe de los diezmos cuya indemnizacion pretenda; y dirigiéndose al efecto á las oficinas públicas donde puedan obrar los papeles de las extinguidas Comisiones del subsidio eclesiástico ó de las antiguas Contadurías decimales, ó en su defecto á los Cabildos eclesiásticos, á los Curas párrocos, ó á las corporaciones ó funcionarios que tengan datos y noticias sobre lo que se inquiere, todo sin perjuicio de admitir á los interesados las pruebas documentales que quieran presentar, y de consignar su informe antes de remitir los expedientes al Gobierno para su calificación.

Y 3.^a Que en los casos de indemnizacion de tercias reales en que se trate de probar la posesion inmemorial, se compulse lo que resulte en los libros de lo salvado y demas de las Contadurías generales del Reino. Y en consecuencia de estas disposiciones, es la voluntad de la REINA que en el expediente promovido por el Marqués viudo de Aranda, se practique por el Intendente de la Coruña lo que se expresa en la segunda de las medidas indicadas, toda vez que no es del caso la aplicacion de la primera por resultar haber asistido á la informacion el representante de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, con devolucion del expediente de que se trata.”

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los fines consiguientes.

Cuya superior disposicion he acordado publicar por medio del Boletin oficial para noticia de los interesados y demas á quienes corresponde su exacto cumplimiento como consecuencia de lo ordenado en la ley de 20 de Marzo é Instruccion de 28 de Mayo de 1846, insertas en el Boletin oficial de 20 de Junio del propio año número 74. Valladolid 13 de Junio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real decreto mandando suspender por ahora la enagenacion de los bienes raices, acciones, derechos y censos que pertenecieron á las Encomiendas de las cuatro Ordenes militares, y de los correspondientes á Hermitas, Santuarios, Hermandades y Cofradías.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado de Real orden á esta Direccion con fecha 15 del corriente el Real decreto que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 11 del actual el Real decreto siguiente:

„Teniendo en consideracion las razones que me ha manifestado mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo que de acuerdo con el mismo me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.^o Se suspende por ahora la enagenacion de los bienes raices, acciones, derechos y censos que pertenecieron á las Encomiendas de

las cuatro Ordenes militares y de los correspondientes á Hermitas, Santuarios, Hermandades y Cofradías, á cuya venta se mandó proceder por mi Real decreto de 7 de Abril de este año.

ART. 2.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura para los efectos oportunos »

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa Provincia, advirtiéndole para su inteligencia y la de las oficinas del ramo que los bienes cuya enagenacion ha de continuarse sin interrupcion con arreglo á las disposiciones vigentes son: los procedentes de Frailes; edificios conventos de los mismos; bienes adjudicados al Estado por débitos y alcances contra empleados; los declarados mostrencos; los de Maestrazgos é Inquisicion; los de incorporaciones y tanteos; los pertenecientes á la Orden de San Juan de Jerusalem, y todas las fincas urbanas en estado ruinoso, sea cual fuere su procedencia, con sujecion á lo que respecto de las mismas está prevenido en Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1842, 29 de Julio, 17 de Setiembre y 14 de Diciembre de 1847.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 24 de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde. = Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Proteccion y Seguridad pública de Valladolid.

Por conducto del Celador del 6.º distrito se me dá el parte siguiente:

„Doña Josefa Corcos, vecina de esta Ciudad, y muger legitima de Don Francisco Encinas, pone en conocimiento de V. que habiéndose lebandado de la cama dicho su esposo el dia 23 del corriente mes á las seis y media de la mañana, dijo iba á que lo afeitasen y que luego volvería, lo cual no ha verificado, y á pesar de haber hecho en el dia de ayer las mas vivas diligencias en su busca no ha podido averiguar su paradero, por lo que, y para ponerme á salvo de toda responsabilidad y á los fines que á V. convengan, le doy este parte que firmo.»

Lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos que crea oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Julio de 1848. = Francisco Benito Ruiz. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Señas particulares. Estatura mas de 5 pies, ojos castaños oscuros, cara bastante llena, nariz regular con una cicatriz, pelo cano y casi calvo, edad de 54 á 56 años. = *Ropa* = Capa parda oscura, cuello morado, chaqueta negra, pantalon negro, chaleco de seda de color de lila, gorra cenicenta.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de las Rozas.

En la madrugada del dia de hoy ha sido robado del tiro de la silla-correo de la Coruña un caballo pertene-

ciente á la Maestra de Postas de este pueblo; en su consecuencia, y sin embargo de haber librado requisitorias por distintas direcciones, he creido oportuno remitir á V. S. nota de las señas del caballo con objeto de que en obsequio de la recta administracion de justicia, se sirva disponer que en la Provincia de su digno mando se las dé la publicidad posible por los medios que juzgue mas convenientes, encargando á las Autoridades de ella practiquen en su busea las diligencias necesarias, y caso de ser habido avisármelo para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Las Rozas 23 de Julio de 1848. = Santiago Lázaro. = Señor Gefe político de Valladolid.

Señas. Un caballo, entero, pelo negro claro, edad cerrada, alzada cuatro ó seis dedos sobre la marca, esquilado al pescuezo lo necesario para la collera, y lo demas bastante poblado de crin, izquierdo de ambos brazos, con rozaduras en la parte interior de las rodillas, efecto de los sobre-huesos que en ellas tiene; y marco en la nalga derecha figurando una O y una B en su centro.

Insértese. = Cuesta.

Administracion principal de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes de la Orden de San Juan.

Relacion de las fincas nacionales procedentes de Encomiendas suprimidas que á consecuencia del Real decreto de 11 de Junio del año próximo pasado fueron pedidas en tasacion y capitalizadas sus rentas por la suprimida Contaduria de Bienes nacionales de esta Provincia, cuyos remates no tuvieron efecto á virtud del de 20 de Octubre siguiente, las cuales con sus tasaciones, cabidas y demas se anuncian al público por disposicion del Señor Intendente de la misma de 21 del corriente.

Una heredad de tierras que en término de Fombellida perteneció á la Orden de San Juan de Jerusalem, titulada de Reinoso, consta de 10 pedazos que hacen en junto 14 fanegas, 5 celemines 10 estadales: vale en renta anual 110 rs.; ha sido tasada pericialmente en 3,716 rs. 20 mrs., y capitaliza por la Contaduria de Bienes nacionales en 3,300 rs. No tiene carga alguna conocida, y su arriendo venció en el año próximo pasado.

Otra tierra que en el término de la Cistérniga perteneció á dicha Orden y Encomienda, consta de un pedazo de segunda calidad que hace 25 obradas: vale en renta 24 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y ha sido tasada pericialmente en 47,500 rs., y capitalizada en 16,200. No tiene carga conocida y su arriendo vence en Setiembre de 1849.

Otra, que en Cubillas de Santa Marta perteneció á dicha Orden y Encomienda titulada de Bamba, consta de 50 pedazos que hacen en junto 53 obradas 422 estadales: valen en renta 22 fanegas de trigo y cebada; han sido tasadas en 18,619 rs. 8 mrs.; y capitalizadas en 10,230. No consta tenga carga alguna, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

Un quignon de tierras que en los términos de San Salvador, Gallegos y Vega correspondió á dicha Orden y Encomienda, consta de 25 pedazos que hacen en junto 41 higuadas y 45 estadales: vale en renta 50 fa-

negas de trigo y cebada por mitad; ha sido tasado en 18,018 rs., y capitalizado en 27,750. No tiene carga conocida, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

Otro, que en dichos términos correspondió á la misma Orden y Encomienda, consta de 32 pedazos que hacen 53 higuadas y 380 estadales: vale en renta anual 90 fanegas de trigo y cebada por mitad; han sido tasados en 20,773 rs., y capitalizados en 49,950 reales. No tiene cargas conocidas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

Cinco quiñones de tierra que en los términos de Zaratan, Bambilla Fuensaldaña y esta Ciudad correspondieron á la citada Orden y Encomienda, consta de 61 pedazos de cabida de 118 obradas 410 estadales: valeu en renta 89 fanegas 38 cuartillos trigo, 83 fanegas 38 cuartillos cebada; han sido tasados en 63,761 reales 33 mrs., y capitalizados en 118,338 rs. No consta tengan carga alguna, sus arriendos vencen el de el 4.º quiñon en 1848, y los restantes en 1849, cuyo por menor es el siguiente:

Quiñones.	Pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion.	Capitalizacion.	
		Obradas.	Estadales.	Trigo.		Cebada.				
				Fs.	Qs.	Fs.	Qs.			
1	14	26	200	26..	14	26..	14	12,407..	»	35,493
2	14	22	320	16..	»	16..	»	13,270..	»	21,600
3	16	28	390	16..	»	16..	»	16,171..	16	21,600
4	3	14	80	6..	»	»..	»	6,233.	17	5,220
5	14	27	20	25..	24	25..	24	15,680..	»	34,425
5	61	118	410	89..	38	83..	38	63,761..	33	118,338

Lo que se anuncia al público para que en el término de diez dias contados desde la fecha, manifiesten los peticionarios por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades en que se publican, ó si renuncian á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente. El importe en que queden rematadas dichas fincas ha de solventarse en metálico entregando la quinta parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes segun lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Mayo último, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que son anunciadas, y celebrándose á la vez las dos subastas que para cada una de ellas estan prevenidas con arreglo á sus valores. Valladolid 26 de Julio de 1848. = Isidoro de Soto.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Con superior permiso se saca á pública subasta la corta de 13,690 pinos alvares en el pinar de Santinos, perteneciente á los Propios de esta villa, que clasificados y valuado su producto por especies, es como sigue:

7 Vigas de 25 pies á 6 reales.	42..
34 Vigas de 22 á 5 reales.	170..
137 Machones á 4 reales.	548..
409 Catorzales á 3 reales.	1,227..
416 Medias vigas á dos reales.	832..
13,310 Pinos para leña graduados en 7,745 cargas á 2 reales.	15,490..
377 Medios machones á real y medio.	565..
y 2,070 cargas de ramera, calculadas en el total número de pinos, á medio real.	1,035..
<hr/>	
13,690	19,909..
<hr/>	

Quien quisiere interesarse en dicha corta que se hará bajo las condiciones que se hallan de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento, acuda al remate que tendrá lugar en la plaza mayor y sitio de costumbre de estavilla el Domingo 20 de Agosto próximo de las diez en adelante de su mañana. Tudela de Duero Julio 20 de 1848. = El Alcalde, Vicente Alvarez. = Remigio Sanchez, Secretario.

Insertese. = Cuesta.

Alcaldia constitucional de Castromonte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Castromonte, su dotacion consiste en 55 á 60 cargas de trigo cobradas por el profesor en fin de Setiembre de cada año iuclyso el cargo de la barba, percibirá ademas por separado los partos y golpes de mano airada. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de este Ayuntamiento hasta el Domingo 6 de Agosto próximo que se proveerá dicha plaza por el vecindario que se encuentra unido, prefiriéndose al que reuna la cualidad de Médico-Cirujano. Castromonte 23 de Julio de 1848. = El Marqués del Trebolar.

Insertese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una casa situada en esta Ciudad Plazuela Vieja número 35, con su portal y dos pisos. La persona que la quisiere puede pasar á tratar con su dueño que vive en dicha Plazuela número 31.

Los Señores Vidal y Compañía, del Comercio de esta Ciudad, expenden billetes del Banco Español de San Fernando; lo que se previene para conocimiento de los sujetos que pueda convenirles su compra. Horas de su despacho de ocho á dos por la mañana, y de cuatro á seis por la tarde. 2